



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018 20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 330 de 2008, 593 de 2017 y 424 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1º de la ley 1294 de 2009, establece que *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, subrogando el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1075 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa, la contratación pública y la gestión fiscal, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo, se deben regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018

20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

lo señalado en el párrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que a su vez, el artículo 2.3.1.3.1.6. ibídem establece lo siguiente:

"Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:

1. *Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo."*

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 ibíd, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 1933 del 9 de octubre de 2018, *"Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de la prestación del servicio público de educación en el Distrito Capital"*.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 1933 de 2018, el día 16 de octubre de 2018 se publicó la Invitación Pública, dentro de la cual se establece la estructura del proceso, las conclusiones del estudio de insuficiencia, los tipos de población a atender, y el desarrollo de cada etapa del proceso de manera detallada, entre los aspectos más relevantes.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Resolución 1933 de 2018, cada etapa del proceso se desarrolló en las fechas señaladas, conforme a los criterios establecidos para cada una de ellas, así como con la totalidad de los documentos que soportan cada una de las etapas del proceso, los cuales forman parte integral de este acto administrativo y pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes>.

Que la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, como dependencia responsable del proceso de conformación del Banco de Oferentes y en consecuencia, de la publicación de la presente lista de aspirantes habilitados, contando con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia, realizó la revisión y verificación de requisitos habilitantes de cada uno de los aspirantes inscritos; y resolvió la totalidad de las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 2888 de 2018

20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 1933 de 2018, los resultados obtenidos y las publicaciones realizadas en cada una de las etapas del proceso, fueron validadas y autorizadas por el Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Que bajo ese contexto y en cumplimiento de la Resolución Distrital 1933 de 2018, su Invitación Pública y la normatividad vigente, en especial el Decreto Nacional 1075 de 2015, una vez concluidas las respectivas etapas del proceso, se debe proceder a la publicación de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Distrito

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES. La Secretaría de Educación del Distrito procede a publicar la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes para una eventual contratación de la prestación del servicio público educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR

| No. | Localidad | UPZ | Código DANE | Nombre del aspirante | Nombre del establecimiento educativo no oficial |
|-----|----------------|--------------|--------------|---|---|
| 1 | Bosa | Bosa Central | 311102000141 | Misioneros Claretianos | Colegio Claretiano - Bosa |
| 2 | Bosa | Bosa Central | 411102000293 | Hermanas del Niño Jesús Pobre | Instituto Clara Fey |
| 3 | Ciudad Bolívar | Arborizadora | 311001044236 | Colegio Taller Psicopedagógico de los Andes E. U. | Colegio Taller Psicopedagógico de los Andes |
| 4 | Ciudad Bolívar | Jerusalén | 311001107629 | Instituto San Pablo Apóstol | Instituto San Pablo Apóstol |
| 5 | Ciudad Bolívar | Arborizadora | 311001046263 | Liceo Contadora Ltda. | Liceo Contadora |
| 6 | Engativá | Garcés Navas | 311001088420 | Proyectos Alternativos Educativos S.A.S. | Colegio PAE - Proceso Alternativo Educativo |
| 7 | Kennedy | Patio Bonito | 311001090572 | Liceo Cultural Mosquera S.A.S. | Liceo Cultural Mosquera |
| 8 | Kennedy | Patio Bonito | 311001041873 | Liceo Nuestra Señora de Las Nieves S.A.S. | Liceo Nuestra Señora de Las Nieves |
| 9 | Suba | El Rincón | 311769001030 | Fundación San José del Juncal | Colegio Asosiervas |
| 10 | Suba | El Rincón | 311001090793 | Centro Educativo Lombardía Ltda. | Centro Educativo Lombardía |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018

20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

| No. | Localidad | UPZ | Código DANE | Nombre del aspirante | Nombre del establecimiento educativo no oficial |
|-----|-----------|-----------|--------------|---|---|
| 11 | Suba | El Rincón | 311001091129 | Asociación Pública de Fieles Nazarenas de la Santísima Trinidad- Colegio Hogar de Nazaret | Colegio Hogar de Nazareth |
| 12 | Suba | Tibabuyes | 311001076677 | Carvajal Blanco & Cía. Limitada. | Colegio Nueva Ciencia |
| 13 | Suba | Tibabuyes | 311001047286 | Fundación Empresa Privada Compartir | Institución Educativa Compartir Suba* |
| 14 | Suba | Tibabuyes | 311001026211 | Instituto Cultural Rafael Maya | Instituto Cultural Rafael Maya Ltda. |

*Habilitación condicionada a los resultados de la acción judicial.

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR Y DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES

| No. | Localidad | UPZ | Código DANE | Nombre del aspirante | Nombre del establecimiento educativo no oficial | Tipo de oferta habilitada para DCT |
|-----|-----------|-----------|--------------|---------------------------------|---|------------------------------------|
| 1 | Engativá | Bolivia | 311001046328 | Martha Yaneth Castillo Roa E.U. | Liceo San Basilio Magno | Sin movilidad reducida |
| 2 | Suba | Tibabuyes | 311001050023 | Inversiones Celefrey S.A.S. | Colegio de Educación Técnica y Académica Celestín Freinet | Sin movilidad reducida |
| 3 | Suba | Tibabuyes | 311001065390 | Sargo Ltda. | Colegio Pedagógico Dulce María | Sin movilidad reducida |
| 4 | Suba | Tibabuyes | 311001097500 | Liceo Arkadia Colombia Ltda. | Liceo Arkadia Colombia | Sin movilidad reducida |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018

20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES

| No. | Localidad | UPZ | Código DANE | Nombre del aspirante | Nombre del establecimiento educativo no oficial | Tipo de oferta habilitada DCT |
|-----|-----------|---------------------|--------------|--|---|--------------------------------------|
| 1 | Suba | San José de Bavaria | 311001032165 | Gimnasio Campestre Stephen Hawking & Cía. Limitada | Gimnasio Campestre Stephen Hawking | Capacidades y talentos excepcionales |

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría de Educación del Distrito contratará la prestación del servicio público educativo únicamente con aquellos aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista, en el marco de la normatividad vigente, y solamente en caso de requerirse, de acuerdo con los resultados del respectivo Estudio de Insuficiencia.

PARÁGRAFO 2°. Hacer parte de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes establecida en el presente artículo, no genera obligación alguna para la entidad territorial, de contratar la prestación del servicio público educativo con quienes hagan parte de la misma, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2°. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HAGAN PARTE DE LA PRESENTE LISTA. Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el Banco de Oferentes.
2. Entregar, durante la vigencia del Banco de Oferentes (2018 - 2021), la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, y conforme al procedimiento y tiempos que defina la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 3°. CRITERIOS PARA LA ACTUALIZAR EL BANCO DE OFERENTES. La Secretaría de Educación del Distrito podrá actualizar el Banco de Oferentes antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018

20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

1. La oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulta insuficiente frente a la demanda existente en la Secretaría de Educación del Distrito.
2. La oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulta pertinente para atender a la población.
3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el presente Banco de Oferentes.
4. Cuando la Secretaría de Educación del Distrito considere pertinente establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1°. En caso de actualizarse el presente Banco de oferentes, la vigencia se mantiene, es decir, será de tres (3) años contados a partir de la conformación del mismo, mediante la expedición y publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. La actualización de que trata el presente artículo exige que la Secretaría de Educación del Distrito evalúe nuevamente a quienes fueron habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización y conservando las etapas de apertura, inscripción, verificación de requisitos habilitantes, publicación de resultados previos de verificación de requisitos habilitantes, trámite de reclamaciones, publicación de resultados finales de verificación de requisitos habilitantes y habilitación.

PARÁGRAFO 3°. El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza en ningún caso la función administrativa de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de las Direcciones Locales de Educación.

ARTÍCULO 4°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BANCO DE OFERENTES. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el presente artículo, quedaran excluidos del Banco de Oferentes:

1. **Incumplimiento de las obligaciones a cargo del aspirante habilitado.** El aspirante que incumpla alguna o varios de los aspectos señalados en el artículo 3° de la presente Resolución o en los respectivos contratos de prestación del servicio público educativo, en caso que los hubiere.
2. **Quedar clasificado en Régimen Controlado.** El aspirante que haciendo parte de la Lista de Aspirantes Habilitados, quede clasificado en Régimen Controlado, el cual se comprobará con la respectiva Resolución de Costos, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito durante los años que se encuentre vigente el Banco de Oferentes.
3. **Licencia de Funcionamiento vencida, suspendida o cancelada.** El aspirante habilitado que no mantenga vigente la licencia de funcionamiento para el(los) nivel(es) y sede(s) en el(los) establecimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018 20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

educativo no oficial de su propiedad y donde ofrece prestar el servicio educativo. Esto implica también que la licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada para todas las sedes ofertadas y habilitadas, sin excepción.

4. **No conservar la propiedad del establecimiento educativo no oficial.** El aspirante habilitado que no conserve la propiedad del establecimiento educativo como mínimo durante la vigencia del Banco de Oferentes.
5. **Cambiar su naturaleza jurídica.** El aspirante que no conserve su naturaleza de persona jurídica, como mínimo, durante la vigencia del Banco de Oferentes.
6. **No obtener puntaje superior a ciertos percentiles de los establecimientos educativos oficiales.** El aspirante habilitado quedará excluido cuando el establecimiento educativo no oficial de su propiedad no obtenga en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° en los años 2018, 2019, y 2020, un puntaje superior al percentil 50 entre los establecimientos educativos del Distrito, de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES para cada vigencia.
7. **Ser sancionado en relación con la prestación del servicio educativo.** El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante habilitado que sea sancionado en relación con la prestación del servicio educativo por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control, en cualquier momento y durante la vigencia del Banco de Oferentes.

ARTÍCULO 5°. CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN QUE VIENE SIENDO ATENDIDA POR CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. Cuando un aspirante habilitado sea excluido del Banco de Oferentes, la población regular atendida por éste será trasladada por la Dirección de Cobertura a un establecimiento educativo oficial ubicado cerca del lugar de su residencia, de acuerdo con la disponibilidad de cupos para su reubicación, a efectos de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. El aspirante habilitado excluido del Banco de Oferentes no podrá ser contratado para la vigencia siguiente a la cual fue excluido.

El aspirante habilitado que se encuentre dentro de las causales señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes, y guardará los soportes respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

PARÁGRAFO 1°. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población con discapacidad, y capacidades y talentos excepcionales que no pueda ser atendida de manera pertinente, de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las estrategias para mitigar la insuficiencia en cada vigencia en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 2888 de 2018

20 DIC 2018

"Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes"

PARÁGRAFO 2º. La garantía de continuidad en el servicio educativo no implica para la Secretaría de Educación del Distrito la obligación de prorrogar los contratos, o de volver a celebrarlos con los mismos aspirantes o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una Vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Distrital 2224 del 11 de diciembre de 2015.

20 DIC 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPASE

CLAUDIA PUENTES RIAÑO

Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Jenny Adriana Bretón Vargas -
Adriana María González Maxcyclak -
Carlos Alberto Reverón Peña -
Revisó: Nohora Constanza Vilona Fonseca -
Elaboró: Bibiana Andrea Rincón Jácome -

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Directora de Cobertura
Contrabista Dirección de Cobertura